



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA Y OTROS
CONTRA:	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CONSTRUCTORA VARGAS CONDominio HACIENDA MAYOR II ETAPA
ASUNTO:	AUTO RESUELVE REPOSICION
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00343-00</u>

Neiva, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Decidir el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO RECURRIDO Y MOTIVOS DE IMPUGNACION:

En auto de tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se realizó impulso procesal en donde se requiere a la parte demandante para que gestione el registro de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-00243, adicionalmente que realice la notificación de la parte demandada haciendo uso del canal digital establecido para tal fin y nombra al abogado JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS como curador ad-litem para las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, y este fue objeto de recurso de reposición por la parte demandante aduciéndose:

- 1- Que no se debió requerir a la parte demandante para que gestionara el registro de la medida cautelar y realizara la notificación de la parte demandada, en razón a que mediante memorial de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) fue allegado los recibos de cancelación del registro de la demanda y la certificación de la notificación al correo electrónico del demandado y su respectivo acuse de recibido.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico en esta oportunidad consiste en establecer si debe modificarse el auto de impulso procesal de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de revocar los numerales primero y segundo de la parte resolutive.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

La tesis de este despacho es que concederá la reposición parcialmente, teniendo en cuenta que fue omitido por esta judicatura el memorial aportado el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el que allegaba la certificación de la notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 8:31 AM y abierto el mismo día a las 8:33 AM, sin embargo, no se observa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-208227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Además, revisado este asunto a la fecha no se observa que se haya librado oficio al doctor JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS comunicando el nombramiento de curador ad-litem por el medio más expedito de la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así las cosas se revocara el numeral segundo de la parte resolutive del auto de impulso procesal de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), además, se ordenara que se libre por secretaria el oficio al doctor JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS del nombramiento como curador ad-litem de las personas indeterminadas y se reconocerá personería jurídica al doctor RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. DEJAR sin efectos el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. Dese cumplimiento a lo ordenado en auto del tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del nombramiento como curador ad-litem al abogado JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS. Por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al doctor RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.502 de Neiva – Huila, portador de la tarjeta profesional No. 234.922 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandada FIDECOMISO 2-1-430 CONSTRUCTORA VARGAS CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

El despacho advierte que fue notificado mediante correo electrónico el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

QUINTO. REMITIR link del expediente digital: [41001 31 03 004 2022 00343 00 PATRICIA EUGENIA PUENTES Y OTRO VS FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE](#)

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**